

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2017-00077-01
EJECUTANTE	ÁNGEL CUSTODIO VELA GONZÁLEZ
EJECUTADO	DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
PROCESO	EJECUTIVO

Procede el juzgado a modificar la liquidación del crédito (núm. 3, art. 446 del CGP) presentada por la parte ejecutante (fs. 208, 209 a 218, 219 y 220, 221 a 234), una vez vencido su traslado (f. 235) con pronunciamiento oportuno de la parte ejecutada (fs. 236 y 237, 238 a 242), pues ninguna se realizó conforme a lo normado en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo ni conforme a lo ordenado en la orden de pago (fs. 156 a 160), teniendo en cuenta que en la primera no se calculó correctamente el valor de la primera mesada pensional ni su indexación, afectándose la diferencia entre las mesadas pensionales y, en la segunda se aplicó la tasa DTF para el cálculo de los intereses.

En efecto, es importante recordar que en el mandamiento de pago luego de revisada la Resolución 403 de 23 de febrero de 2015 (f. 127) y las liquidaciones obrantes dentro de la actuación (fs. 5 a 11, 147 a 151), este estrado judicial encontró que la parte ejecutada (f. 125):

- i. No dio cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias objeto de recaudo, pues no actualizó correctamente la primera mesada pensional ni las siguientes al no aplicar el IPC correspondiente para cada año, **tampoco calculó correctamente las diferencias pensionales a las que hubo lugar ni las indexó mes a mes y, tampoco reconoció los intereses moratorios causados.**
- ii. Igualmente, en la Resolución 403 no se tuvo en cuenta lo ordenado en la Sentencia de segunda instancia de 17 de marzo de 2014 ¹(fs. 68 a 116) al no haberse indexado debidamente la primera mesada pensional.

¹ En dicha resolución se aplicó lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia inicialmente proferida el 24 de julio de 2013 (fs. 33 a 66), posteriormente fue dejada sin efecto por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B en sentencia de tutela de 30 de enero de 2014.

Entonces, como se ordenó el reajuste de una prestación periódica el capital adeudado es el siguiente:

- i. **Capital anterior:** Desde la fecha del reconocimiento pensional señalado en la sentencia de primera instancia y hasta la ejecutoria de la de segundo grado.

Es importante precisar, que debe liquidarse el reajuste desde la fecha en que el derecho se hizo efectivo pues el ajuste de las mesadas anteriores incide en las posteriores, para así establecer los efectos fiscales como consecuencia de la prescripción declarada en la sentencia de primer grado.

De igual forma, este capital debe ser indexado mes a mes hasta la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia y de allí en adelante genera intereses moratorios.

- ii. **Capital posterior:** Desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia hasta la fecha de inclusión en nómina del pago de la prestación.

Igualmente, este capital genera intereses moratorios a partir del momento en que es exigible.

Las sumas causadas hasta la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia² - Capital Anterior

Así, este estrado judicial procede a determinar el valor total de la condena, pues el objeto de esta liquidación consiste en reliquidar la pensión de jubilación del actor efectiva a partir del 10/12/1999 con base en el 75% del salario devengado en su último año de servicios (9/12/1998-9/12/1999), teniendo en cuenta además de los factores reconocidos³, el subsidio de alimentación y la doceava parte de las primas de servicios, navidad y vacaciones (f. 14), teniéndose:

FACTORES SALARIALES		PROMEDIO
Sueldo Básico	\$5.803.164	\$483.597
Bonificación	\$241.800	\$20.150
Subsidio Alimentación	\$257.412	\$21.451
1/12 Prima de Servicios	\$273.288	\$22.774
1/12 Prima de Navidad	\$569.760	\$47.480
1/12 Prima Vacaciones	\$273.492	\$22.791
Totales	\$7.418.916	\$618.243

² 2 de abril de 2014.

³ Primas de servicios, vacaciones y navidad, bonificación.

Entonces el valor de la primera mesada pensional será el 75% del anterior valor (\$618.243), es decir, **\$463.682.25** el cual se indexará con la siguiente fórmula:

$$R = Rh \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

R: Valor de la primera mesada pensional debidamente indexado.

Rh: Valor de la primera mesada sin indexar.

Índice Final: IPC del mes **hasta** donde se va a indexar la primera mesada pensional, es decir, 27 de noviembre de 2001, fecha del reconocimiento pensional (f. 62).

Índice Inicial: IPC del mes **a partir del** cual se va a indexar la primera mesada pensional, es decir, 10 de diciembre de 1999 (f. 277).

INDEXACIÓN PRIMERA MESADA	
PRIMERA MESADA	\$ 463.682.25
MES INICIAL	Diciembre-99
IPC INICIAL	39,79
MES FINAL	Noviembre-01
IPC FINAL	46,42
VALOR INDEXACIÓN PRIMERA MESADA	\$ 540.943,20

A continuación, se calculará el valor de las diferencias en las mesadas pensionales teniendo en cuenta el valor de la pensión inicialmente reconocida al actor en la Resolución 0487 de 27 de noviembre de 2001, es decir, \$448.791.82.

PERIODO	VARIACIÓN IPC ANUAL	MESADA ACTUALIZADA	MESADA ANTERIOR	DIFERENCIA
2001	8,75%	\$ 540.943,20	\$ 448.791,82	\$ 92.151,38
2002	7,65%	\$ 582.325,35	\$ 483.124,39	\$ 99.200,96
2003	6,99%	\$ 623.029,90	\$ 516.894,79	\$ 106.135,11
2004	6,49%	\$ 663.464,54	\$ 550.441,26	\$ 113.023,28
2005	5,50%	\$ 699.955,09	\$ 580.715,53	\$ 119.239,56
2006	4,85%	\$ 733.902,91	\$ 608.880,23	\$ 125.022,67
2007	4,48%	\$ 766.781,76	\$ 636.158,07	\$ 130.623,69
2008	5,69%	\$ 810.411,64	\$ 672.355,46	\$ 138.056,18
2009	7,67%	\$ 872.570,21	\$ 723.925,13	\$ 148.645,09
2010	2,00%	\$ 890.021,62	\$ 738.403,63	\$ 151.617,99
2011	3,17%	\$ 918.235,30	\$ 761.811,02	\$ 156.424,28
2012	3,73%	\$ 952.485,48	\$ 790.226,58	\$ 162.258,91
2013	2,44%	\$ 975.726,13	\$ 809.508,10	\$ 166.218,02
2014	1,94%	\$ 994.655,21	\$ 825.212,56	\$ 169.442,65
2015	3,66%	\$ 1.031.059,59	\$ 855.415,34	\$ 175.644,25
2016	6,77%	\$ 1.100.862,33	\$ 913.326,96	\$ 187.535,37

2017	5,75%	\$ 1.164.161,91	\$ 965.843,26	\$ 198.318,65
2018	4,09%	\$ 1.211.776,13	\$ 1.005.346,25	\$ 206.429,89

Una vez hecho lo anterior se lleva a cabo la indexación mes a mes de las diferencias en las mesadas pensionales, a partir del 29 de enero de 2007⁴ hasta el 2 de abril de 2014⁵, realizándose los descuentos correspondientes al 12% de la contribución al régimen en salud, siendo el valor resultante el **Capital Anterior**.

PERIODO	MESADA	Descuento 12% SALUD	MESADA CON DESCUENTO	Índice IPC Final	Índice IPC Inicial	Indexación	MESADA INDEXADA (mesada *ipc.fin/ipc.ini)
ene-07	\$ 13.062,37	\$ 1.567,48	\$ 11.494,88	81,14	61,8	\$ 3.597,27	\$ 15.092,15
feb-07	\$ 130.623,69	\$ 15.674,84	\$ 114.948,85	81,14	62,53	\$ 34.210,75	\$ 149.159,60
mar-07	\$ 130.623,69	\$ 15.674,84	\$ 114.948,85	81,14	63,28	\$ 32.442,90	\$ 147.391,74
abr-07	\$ 130.623,69	\$ 15.674,84	\$ 114.948,85	81,14	63,85	\$ 31.127,10	\$ 146.075,95
may-07	\$ 130.623,69	\$ 15.674,84	\$ 114.948,85	81,14	64,04	\$ 30.693,71	\$ 145.642,56
jun-07	\$ 130.623,69	\$ 15.674,84	\$ 114.948,85	81,14	64,12	\$ 30.512,00	\$ 145.460,85
Mesada Adic.	\$ 130.623,69	\$ 0,00	\$ 130.623,69	81,14	64,12	\$ 34.672,73	\$ 165.296,42
jul-07	\$ 130.623,69	\$ 15.674,84	\$ 114.948,85	81,14	64,23	\$ 30.262,88	\$ 145.211,73
ago-07	\$ 130.623,69	\$ 15.674,84	\$ 114.948,85	81,14	64,14	\$ 30.466,64	\$ 145.415,49
sept-07	\$ 130.623,69	\$ 15.674,84	\$ 114.948,85	81,14	64,2	\$ 30.330,74	\$ 145.279,59
oct-07	\$ 130.623,69	\$ 15.674,84	\$ 114.948,85	81,14	64,2	\$ 30.330,74	\$ 145.279,59
nov-07	\$ 130.623,69	\$ 15.674,84	\$ 114.948,85	81,14	64,5	\$ 29.655,02	\$ 144.603,87
Mesada Adic.	\$ 130.623,69	\$ 0,00	\$ 130.623,69	81,14	64,5	\$ 33.698,89	\$ 164.322,58
dic-07	\$ 130.623,69	\$ 15.674,84	\$ 114.948,85	81,14	64,82	\$ 28.941,15	\$ 143.890,00
ene-08	\$ 138.056,18	\$ 16.566,74	\$ 121.489,44	81,14	65,51	\$ 28.986,11	\$ 150.475,54
feb-08	\$ 138.056,18	\$ 16.566,74	\$ 121.489,44	81,14	66,5	\$ 26.745,95	\$ 148.235,38
mar-08	\$ 138.056,18	\$ 16.566,74	\$ 121.489,44	81,14	67,03	\$ 25.573,86	\$ 147.063,30
abr-08	\$ 138.056,18	\$ 16.566,74	\$ 121.489,44	81,14	67,51	\$ 24.528,23	\$ 146.017,67
may-08	\$ 138.056,18	\$ 16.566,74	\$ 121.489,44	81,14	68,14	\$ 23.178,20	\$ 144.667,64
jun-08	\$ 138.056,18	\$ 16.566,74	\$ 121.489,44	81,14	68,73	\$ 21.936,33	\$ 143.425,77
Mesada Adic.	\$ 138.056,18	\$ 0,00	\$ 138.056,18	81,14	68,73	\$ 24.927,65	\$ 162.983,83
jul-08	\$ 138.056,18	\$ 16.566,74	\$ 121.489,44	81,14	69,06	\$ 21.250,98	\$ 142.740,41
ago-08	\$ 138.056,18	\$ 16.566,74	\$ 121.489,44	81,14	69,19	\$ 20.982,78	\$ 142.472,22
sept-08	\$ 138.056,18	\$ 16.566,74	\$ 121.489,44	81,14	69,06	\$ 21.250,98	\$ 142.740,41
oct-08	\$ 138.056,18	\$ 16.566,74	\$ 121.489,44	81,14	69,3	\$ 20.756,64	\$ 142.246,07
nov-08	\$ 138.056,18	\$ 16.566,74	\$ 121.489,44	81,14	69,49	\$ 20.367,71	\$ 141.857,14
Mesada Adic.	\$ 138.056,18	\$ 0,00	\$ 138.056,18	81,14	69,49	\$ 23.145,12	\$ 161.201,30
dic-08	\$ 138.056,18	\$ 16.566,74	\$ 121.489,44	81,14	69,8	\$ 19.737,58	\$ 141.227,12
ene-09	\$ 148.645,09	\$ 17.837,41	\$ 130.807,68	81,14	70,21	\$ 20.363,59	\$ 151.171,27

⁴ Las sumas anteriores se encuentran prescritas como se indicó en la sentencia de primera instancia.

⁵ Fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia.

feb-09	\$ 148.645,09	\$ 17.837,41	\$ 130.807,68	81,14	70,8	\$ 19.103,83	\$ 149.911,51
mar-09	\$ 148.645,09	\$ 17.837,41	\$ 130.807,68	81,14	71,15	\$ 18.366,39	\$ 149.174,07
abr-09	\$ 148.645,09	\$ 17.837,41	\$ 130.807,68	81,14	71,38	\$ 17.885,72	\$ 148.693,40
may-09	\$ 148.645,09	\$ 17.837,41	\$ 130.807,68	81,14	71,39	\$ 17.864,89	\$ 148.672,57
jun-09	\$ 148.645,09	\$ 17.837,41	\$ 130.807,68	81,14	71,35	\$ 17.948,24	\$ 148.755,92
Mesada Adic.	\$ 148.645,09	\$ 0,00	\$ 148.645,09	81,14	71,35	\$ 20.395,73	\$ 169.040,82
jul-09	\$ 148.645,09	\$ 17.837,41	\$ 130.807,68	81,14	71,32	\$ 18.010,82	\$ 148.818,49
ago-09	\$ 148.645,09	\$ 17.837,41	\$ 130.807,68	81,14	71,35	\$ 17.948,24	\$ 148.755,92
sept-09	\$ 148.645,09	\$ 17.837,41	\$ 130.807,68	81,14	71,27	\$ 18.115,22	\$ 148.922,90
oct-09	\$ 148.645,09	\$ 17.837,41	\$ 130.807,68	81,14	71,18	\$ 18.303,52	\$ 149.111,20
nov-09	\$ 148.645,09	\$ 17.837,41	\$ 130.807,68	81,14	71,14	\$ 18.387,36	\$ 149.195,04
Mesada Adic.	\$ 148.645,09	\$ 0,00	\$ 148.645,09	81,14	71,14	\$ 20.894,73	\$ 169.539,81
dic-09	\$ 148.645,09	\$ 17.837,41	\$ 130.807,68	81,14	71,2	\$ 18.261,63	\$ 149.069,31
ene-10	\$ 151.617,99	\$ 18.194,16	\$ 133.423,83	81,14	71,68	\$ 17.608,67	\$ 151.032,50
feb-10	\$ 151.617,99	\$ 18.194,16	\$ 133.423,83	81,14	72,28	\$ 16.354,94	\$ 149.778,77
mar-10	\$ 151.617,99	\$ 18.194,16	\$ 133.423,83	81,14	72,46	\$ 15.982,87	\$ 149.406,70
abr-10	\$ 151.617,99	\$ 18.194,16	\$ 133.423,83	81,14	72,79	\$ 15.305,52	\$ 148.729,35
may-10	\$ 151.617,99	\$ 18.194,16	\$ 133.423,83	81,14	72,87	\$ 15.142,24	\$ 148.566,07
jun-10	\$ 151.617,99	\$ 18.194,16	\$ 133.423,83	81,14	72,95	\$ 14.979,32	\$ 148.403,15
Mesada Adic.	\$ 151.617,99	\$ 0,00	\$ 151.617,99	81,14	72,95	\$ 17.021,95	\$ 168.639,94
jul-10	\$ 151.617,99	\$ 18.194,16	\$ 133.423,83	81,14	72,92	\$ 15.040,37	\$ 148.464,20
ago-10	\$ 151.617,99	\$ 18.194,16	\$ 133.423,83	81,14	73	\$ 14.877,67	\$ 148.301,50
sept-10	\$ 151.617,99	\$ 18.194,16	\$ 133.423,83	81,14	72,9	\$ 15.081,10	\$ 148.504,93
oct-10	\$ 151.617,99	\$ 18.194,16	\$ 133.423,83	81,14	72,84	\$ 15.203,43	\$ 148.627,26
nov-10	\$ 151.617,99	\$ 18.194,16	\$ 133.423,83	81,14	72,98	\$ 14.918,31	\$ 148.342,14
Mesada Adic.	\$ 151.617,99	\$ 0,00	\$ 151.617,99	81,14	72,98	\$ 16.952,63	\$ 168.570,62
dic-10	\$ 151.617,99	\$ 18.194,16	\$ 133.423,83	81,14	73,45	\$ 13.969,08	\$ 147.392,92
ene-11	\$ 156.424,28	\$ 18.770,91	\$ 137.653,37	81,14	74,12	\$ 13.037,33	\$ 150.690,69
feb-11	\$ 156.424,28	\$ 18.770,91	\$ 137.653,37	81,14	74,57	\$ 12.127,97	\$ 149.781,33
mar-11	\$ 156.424,28	\$ 18.770,91	\$ 137.653,37	81,14	74,77	\$ 11.727,32	\$ 149.380,69
abr-11	\$ 156.424,28	\$ 18.770,91	\$ 137.653,37	81,14	74,86	\$ 11.547,73	\$ 149.201,10
may-11	\$ 156.424,28	\$ 18.770,91	\$ 137.653,37	81,14	75,07	\$ 11.130,36	\$ 148.783,72
jun-11	\$ 156.424,28	\$ 18.770,91	\$ 137.653,37	81,14	75,31	\$ 10.656,21	\$ 148.309,58
Mesada Adic.	\$ 156.424,28	\$ 0,00	\$ 156.424,28	81,14	75,31	\$ 12.109,33	\$ 168.533,61
jul-11	\$ 156.424,28	\$ 18.770,91	\$ 137.653,37	81,14	75,41	\$ 10.459,54	\$ 148.112,90
ago-11	\$ 156.424,28	\$ 18.770,91	\$ 137.653,37	81,14	75,39	\$ 10.498,83	\$ 148.152,20
sept-11	\$ 156.424,28	\$ 18.770,91	\$ 137.653,37	81,14	75,62	\$ 10.048,22	\$ 147.701,59
oct-11	\$ 156.424,28	\$ 18.770,91	\$ 137.653,37	81,14	75,77	\$ 9.755,82	\$ 147.409,19
nov-11	\$ 156.424,28	\$ 18.770,91	\$ 137.653,37	81,14	75,87	\$ 9.561,53	\$ 147.214,90
Mesada Adic.	\$ 156.424,28	\$ 0,00	\$ 156.424,28	81,14	75,87	\$ 10.865,37	\$ 167.289,65
dic-11	\$ 156.424,28	\$ 18.770,91	\$ 137.653,37	81,14	76,19	\$ 8.943,22	\$ 146.596,59
ene-12	\$ 162.258,91	\$ 19.471,07	\$ 142.787,84	81,14	76,75	\$ 8.167,28	\$ 150.955,11
feb-12	\$ 162.258,91	\$ 19.471,07	\$ 142.787,84	81,14	77,22	\$ 7.248,49	\$ 150.036,33
mar-12	\$ 162.258,91	\$ 19.471,07	\$ 142.787,84	81,14	77,31	\$ 7.073,83	\$ 149.861,66

abr-12	\$ 162.258,91	\$ 19.471,07	\$ 142.787,84	81,14	77,42	\$ 6.860,90	\$ 149.648,74
may-12	\$ 162.258,91	\$ 19.471,07	\$ 142.787,84	81,14	77,65	\$ 6.417,64	\$ 149.205,47
jun-12	\$ 162.258,91	\$ 19.471,07	\$ 142.787,84	81,14	77,72	\$ 6.283,25	\$ 149.071,09
Mesada Adic.	\$ 162.258,91	\$ 0,00	\$ 162.258,91	81,14	77,72	\$ 7.140,06	\$ 169.398,97
jul-12	\$ 162.258,91	\$ 19.471,07	\$ 142.787,84	81,14	77,7	\$ 6.321,62	\$ 149.109,46
ago-12	\$ 162.258,91	\$ 19.471,07	\$ 142.787,84	81,14	77,73	\$ 6.264,07	\$ 149.051,91
sept-12	\$ 162.258,91	\$ 19.471,07	\$ 142.787,84	81,14	77,96	\$ 5.824,34	\$ 148.612,17
oct-12	\$ 162.258,91	\$ 19.471,07	\$ 142.787,84	81,14	78,08	\$ 5.595,94	\$ 148.383,77
nov-12	\$ 162.258,91	\$ 19.471,07	\$ 142.787,84	81,14	77,98	\$ 5.786,22	\$ 148.574,06
Mesada Adic.	\$ 162.258,91	\$ 0,00	\$ 162.258,91	81,14	77,98	\$ 6.575,25	\$ 168.834,16
dic-12	\$ 162.258,91	\$ 19.471,07	\$ 142.787,84	81,14	78,05	\$ 5.652,97	\$ 148.440,81
ene-13	\$ 166.218,02	\$ 19.946,16	\$ 146.271,86	81,14	78,28	\$ 5.344,12	\$ 151.615,98
feb-13	\$ 166.218,02	\$ 19.946,16	\$ 146.271,86	81,14	78,63	\$ 4.669,24	\$ 150.941,10
mar-13	\$ 166.218,02	\$ 19.946,16	\$ 146.271,86	81,14	78,79	\$ 4.362,72	\$ 150.634,58
abr-13	\$ 166.218,02	\$ 19.946,16	\$ 146.271,86	81,14	78,99	\$ 3.981,32	\$ 150.253,18
may-13	\$ 166.218,02	\$ 19.946,16	\$ 146.271,86	81,14	79,21	\$ 3.564,00	\$ 149.835,86
jun-13	\$ 166.218,02	\$ 19.946,16	\$ 146.271,86	81,14	79,39	\$ 3.224,28	\$ 149.496,14
Mesada Adic.	\$ 166.218,02	\$ 0,00	\$ 166.218,02	81,14	79,39	\$ 3.663,96	\$ 169.881,98
jul-13	\$ 166.218,02	\$ 19.946,16	\$ 146.271,86	81,14	79,43	\$ 3.149,00	\$ 149.420,86
ago-13	\$ 166.218,02	\$ 19.946,16	\$ 146.271,86	81,14	79,49	\$ 3.036,21	\$ 149.308,07
sept-13	\$ 166.218,02	\$ 19.946,16	\$ 146.271,86	81,14	79,73	\$ 2.586,77	\$ 148.858,63
oct-13	\$ 166.218,02	\$ 19.946,16	\$ 146.271,86	81,14	79,52	\$ 2.979,88	\$ 149.251,74
nov-13	\$ 166.218,02	\$ 19.946,16	\$ 146.271,86	81,14	79,35	\$ 3.299,64	\$ 149.571,50
Mesada Adic.	\$ 166.218,02	\$ 0,00	\$ 166.218,02	81,14	79,35	\$ 3.749,59	\$ 169.967,62
dic-13	\$ 166.218,02	\$ 19.946,16	\$ 146.271,86	81,14	79,56	\$ 2.904,85	\$ 149.176,71
ene-14	\$ 169.442,65	\$ 20.333,12	\$ 149.109,53	81,14	79,94	\$ 2.238,32	\$ 151.347,86
feb-14	\$ 169.442,65	\$ 20.333,12	\$ 149.109,53	81,14	80,45	\$ 1.278,88	\$ 150.388,41
mar-14	\$ 169.442,65	\$ 20.333,12	\$ 149.109,53	81,14	80,77	\$ 683,06	\$ 149.792,59
abr-14	\$ 11.296,18	\$ 1.355,54	\$ 9.940,64	81,14	81,14	\$ 0,00	\$ 9.940,64
TOTAL			\$ 13.590.097,85			\$ 1.512.995,25	\$ 15.103.093,10

A continuación, se presenta el siguiente cuadro resumen:

VALOR MESADAS	\$ 13.590.097,85
INDEXACIÓN	\$ 1.512.995,25
CAPITAL ANTERIOR	\$ 15.103.093,10

Capital Posterior

Este se calculará a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia (3 de abril de 2014) hasta el 23 de febrero de 2015, fecha de la Resolución 403

(fs. 121 a 127)⁶. Así mismo, se realizarán los descuentos de la contribución al régimen en salud del 12%.

PERIODO	MESADAS	DESCUENTO SALUD 12%	MESADA CON DESCUENTO
abr-14	\$ 158.146,48	\$ 18.977,58	\$ 139.168,90
may-14	\$ 169.442,65	\$ 20.333,12	\$ 149.109,53
jun-14	\$ 169.442,65	\$ 20.333,12	\$ 149.109,53
Mesada Adic.	\$ 169.442,65	\$ 0,00	\$ 169.442,65
jul-14	\$ 169.442,65	\$ 20.333,12	\$ 149.109,53
ago-14	\$ 169.442,65	\$ 20.333,12	\$ 149.109,53
sept-14	\$ 169.442,65	\$ 20.333,12	\$ 149.109,53
oct-14	\$ 169.442,65	\$ 20.333,12	\$ 149.109,53
nov-14	\$ 169.442,65	\$ 20.333,12	\$ 149.109,53
Mesada Adic.	\$ 169.442,65	\$ 0,00	\$ 169.442,65
dic-14	\$ 169.442,65	\$ 20.333,12	\$ 149.109,53
ene-15	\$ 175.644,25	\$ 21.077,31	\$ 154.566,94
feb-15	\$ 134.660,59	\$ 16.159,27	\$ 118.501,32
TOTALES	\$ 2.162.877,84	\$ 218.879,10	\$ 1.943.998,74

VALOR MESADAS	\$ 2.162.877,84
TOTAL DESCUENTO SALUD	\$ 218.879,10
CAPITAL POSTERIOR	\$ 1.943.998,74

Intereses Moratorios

En cuanto a los intereses moratorios, el artículo 424 del CGP establece que si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

Así mismo, los intereses moratorios se encuentran regulados en el artículo 177 del CCA y 192 del CPACA. En este caso, de conformidad con el inciso 5º del artículo 177 del CCA las cantidades líquidas reconocidas en sentencias devengarán intereses comerciales y, el numeral 6º de la misma disposición establece que cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma.

⁶ De conformidad con el inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso, cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

En este caso, en la Resolución 403 de 23 de febrero de 2015 (f. 123) se explicó que este estrado judicial mediante oficio 665 de 28 de julio de 2014, radicado en las instalaciones de la Gobernación del Amazonas el día 29 de julio del mismo año, remitió copia de las sentencias objeto de recaudo, es decir, que la solicitud de pago se presentó dentro del término de seis (6) meses teniendo en cuenta que la sentencia de segundo grado quedó ejecutoriada el 2 de abril de 2014, sin que se hubiera interrumpido su causación, razón por la que se liquidarán desde el día siguiente a su ejecutoria hasta el 23 de febrero de 2015, fecha de expedición de la anterior resolución.

Intereses Moratorios Capital Anterior

Para su liquidación se tendrá en cuenta el Interés Bancario Corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, pues los intereses moratorios de las condenas impuestas en las sentencias proferidas conforme al Código Contencioso Administrativo, serán los contemplados en el artículo 884 del Código de Comercio, es decir, una y media veces el interés bancario corriente.

Sin embargo, es importante precisar que la liquidación de las **tasas de interés y fórmula de cálculo para el pago de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales** de conformidad con el parágrafo del artículo 2.8.6.6.1. del Decreto 2469 de 2015⁷ «se realizará con la tasa de interés moratorio y comercial establecido en el artículo 177 del Decreto 01 de 1984, cuando la sentencia judicial así lo señale en la ratio decidendi de la parte considerativa o en el decisum de su parte resolutive», como aquí ocurrió.

Igualmente, el artículo 2.8.6.6.2. del mismo decreto establece que para la liquidación de los intereses, sin perjuicio de la tasa de mora que se utilice para calcularlos, se deberán aplicar las siguientes fórmulas matemáticas:

En primer lugar, la tasa efectiva anual publicada como un porcentaje deberá ser transformada a su forma decimal dividiendo por cien (100), así:

$$i = \frac{\text{tasa publicada}}{100}$$

100

i = tasa efectiva anual

A continuación, la tasa efectiva anual de la tasa de interés aplicable deberá ser transformada a su equivalente nominal capitalizable diariamente a través de la siguiente fórmula:

⁷ «Por el cual se adicionan los capítulos 4, 5 y 6 al Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que reglamenta el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo».

$$t = [(1 + i)^{1/365} - 1] * 365$$

Donde

i: tasa efectiva anual del interés aplicable

t: tasa nominal anual

Con esta tasa se calcularán los intereses moratorios totales y reconocidos diariamente de la siguiente manera:

$$I = k \left(\frac{t}{365} \right) (n)$$

I: Intereses causados y no pagados

k: Capital adeudado

t: Tasa nominal anual

n: Número de días en mora.

Entonces, sobre el capital anterior de **\$15.103.093.10** se calculan los intereses moratorios desde el 03 de abril de 2014 hasta el 23 de febrero de 2015, fecha de la resolución 00403.

PERIODO			DÍAS	TASA E.A.	TASA DIARIA	CAPITAL	INTERESES días*Tasa Diaria*Capital
3-abr-14	al	30-abr-14	28	29,44%	0,07072288%	\$ 15.103.093,10	\$ 299.077,59
1-may-14	al	31-may-14	31	29,44%	0,07072288%	\$ 15.103.093,10	\$ 331.121,61
1-jun-14	al	30-jun-14	30	29,44%	0,07072288%	\$ 15.103.093,10	\$ 320.440,27
1-jul-14	al	31-jul-14	31	29,00%	0,06978933%	\$ 15.103.093,10	\$ 326.750,77
1-jul-14	al	31-jul-14	31	29,00%	0,06978933%	\$ 15.103.093,10	\$ 326.750,77
1-ago-14	al	31-ago-14	31	29,00%	0,06978933%	\$ 15.103.093,10	\$ 326.750,77
1-sept-14	al	30-sept-14	30	29,00%	0,06978933%	\$ 15.103.093,10	\$ 316.210,42
1-oct-14	al	31-oct-14	31	28,75%	0,06925749%	\$ 15.103.093,10	\$ 324.260,72
1-nov-14	al	30-nov-14	30	28,75%	0,06925749%	\$ 15.103.093,10	\$ 313.800,70
1-dic-14	al	31-dic-14	31	28,75%	0,06925749%	\$ 15.103.093,10	\$ 324.260,72
1-dic-14	al	31-dic-14	31	28,75%	0,06925749%	\$ 15.103.093,10	\$ 324.260,72
1-ene-15	al	31-ene-15	31	28,82%	0,06940651%	\$ 15.103.093,10	\$ 324.958,42
1-feb-15	al	23-feb-15	23	28,82%	0,06940651%	\$ 15.103.093,10	\$ 241.098,19
TOTAL INTERESES MORATORIOS CAPITAL ANTERIOR							\$ 4.099.741,68

Intereses Moratorios Capital Posterior

Debe recordarse, que las diferencias causadas luego de la ejecutoria de la sentencia pueden cobrarse a través del proceso ejecutivo, pues son consecuencia directa del fallo condenatorio. Igualmente, el inciso 2º del artículo 431 del CGP establece que cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y

dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Sin embargo, para su cálculo no se debe tomar en cuenta como base de liquidación el total de las diferencias dado que cada obligación aunque se origina en la sentencia allegada como título ejecutivo, se va haciendo exigible en la medida que se va venciendo el término para pagar cada mesada pensional, razón por la que los intereses moratorios se causan individualmente, conforme a la fecha en que cada mesada se hace exigible.

Así, se liquidarán los intereses moratorios separadamente para cada diferencia, desde la fecha en que se hizo exigible hasta el 23 de febrero de 2015, fecha de la Resolución 403. Así mismo, también serán los señalados en el artículo 884 del Código de Comercio, es decir, una y media veces el interés bancario corriente al tratarse de una condena proferida durante la vigencia del CCA.

PERIODO	Días	MESADA CON DESCUENTO	CAPITAL ACUMULADO	TASA E.A.	TASA INTERÉS DIARIA	INTERESES (Días*Capital Acumulado*Tasa Interés Diaria)
3-abr-14 al 30-abr-14	28	\$ 158.146,48	\$ 158.146,48	29,44%	0,07072288%	\$ 3.131,68
1-may-14 al 31-may-14	31	\$ 169.442,65	\$ 327.589,13	29,44%	0,07072288%	\$ 7.182,09
1-jun-14 al 30-jun-14	30	\$ 169.442,65	\$ 497.031,78	29,44%	0,07072288%	\$ 10.545,46
1-jul-14 al 31-jul-14	31	\$ 169.442,65	\$ 666.474,43			\$ 0,00
1-jul-14 al 31-jul-14	31	\$ 169.442,65	\$ 835.917,08	29,00%	0,06978933%	\$ 18.084,81
1-ago-14 al 31-ago-14	31	\$ 169.442,65	\$ 1.005.359,74	29,00%	0,06978933%	\$ 21.750,65
1-sept-14 al 30-sept-14	30	\$ 169.442,65	\$ 1.174.802,39	29,00%	0,06978933%	\$ 24.596,60
1-oct-14 al 31-oct-14	31	\$ 169.442,65	\$ 1.344.245,04	28,75%	0,06925749%	\$ 28.860,70
1-nov-14 al 30-nov-14	30	\$ 169.442,65	\$ 1.513.687,69	28,75%	0,06925749%	\$ 31.450,26
1-dic-14 al 31-dic-14	31	\$ 169.442,65	\$ 1.683.130,35			\$ 0,00
1-dic-14 al 31-dic-14	31	\$ 169.442,65	\$ 1.852.573,00	28,75%	0,06925749%	\$ 39.774,41
1-ene-15 al 31-ene-15	31	\$ 175.644,25	\$ 2.028.217,25	28,82%	0,06940651%	\$ 43.639,16
1-feb-15 al 23-feb-15	23	\$ 134.660,59	\$ 2.162.877,84	28,82%	0,06940651%	\$ 34.527,09
TOTAL INTERESES DE MORATORIOS CAPITAL POSTERIOR						\$ 263.542,92

Resumen de la obligación conforme al título ejecutivo y pretensiones

La suma que debió haber pagado la parte demandada para la fecha en que dio cumplimiento a las sentencias objeto de recaudo es:

RESUMEN LIQUIDACIÓN	
CAPITAL ANTERIOR A LAS SENTENCIAS	\$ 15.103.093,10
INTERESES MORATORIOS CAPITAL ANTERIOR	\$ 4.099.741,68
CAPITAL POSTERIOR A LAS SENTENCIAS	\$ 1.943.998,74
INTERESES MORATORIOS CAPITAL POSTERIOR	\$ 263.542,92
TOTAL	\$ 21.410.376,44

Sin embargo, como dentro de la actuación se encuentra acreditado que la entidad ejecutada ordenó a través de la Resolución 403 del 23 de febrero de 2015 (fs. 121 a 127) el pago de **\$7.034.424** (f. 127), el saldo pendiente de pago a cargo del Departamento del Amazonas es de **\$14.375.952,44**, tal y como se detalla a continuación.

RESUMEN LIQUIDACIÓN	
CAPITAL ANTERIOR A LAS SENTENCIAS	\$ 15.103.093,10
INTERESES MORATORIOS CAPITAL ANTERIOR A LAS SENTENCIAS	\$ 4.099.741,68
CAPITAL POSTERIOR A LAS SENTENCIAS	\$ 1.943.998,74
INTERESES MORATORIOS CAPITAL POSTERIOR A LAS SENTENCIAS	\$ 263.542,92
TOTAL	\$ 21.410.376,44
PAGO	\$ 7.034.424
SALDO	\$14.375.952,44

En consecuencia, el Juzgado Único Administrativo de Leticia,

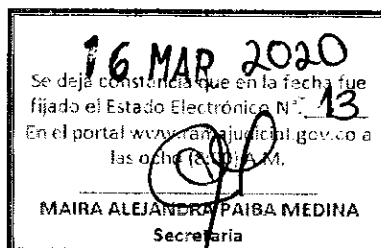
RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, **MODIFÍQUESE** la liquidación del crédito presentada, en consecuencia, **TÉNGASE** como valor adeudado por la parte ejecutada la suma de **\$14.375.952,44**.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta determinación por secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	91001-3333-001-2019-00012-00
DEMANDANTE	EDGAR VARGAS MENDOZA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Surtido el traslado de la demanda y agotados los demás trámites pertinentes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPACA y se adoptan otras determinaciones.

RESUELVE:

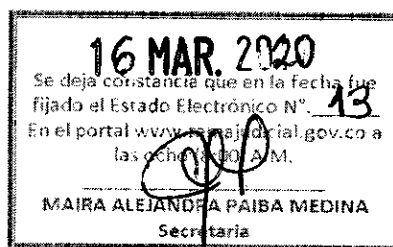
PRIMERO: FIJAR el **martes 4 de agosto de 2020 a las 3:00 PM** para realizar la audiencia inicial en el presente asunto; diligencia que se llevará a cabo en la sala de audiencias adscrita a este Juzgado y ubicada en el piso 2 del Palacio de Justicia de Leticia, Amazonas.

SEGUNDO: REQUERIR al **DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS** para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, la inobservancia de lo anterior, comporta falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del mencionado código, se le otorga el termino de diez (10) días para que cumpla con lo ordenado, el anterior requerimiento se entiende surtido desde la notificación de esta providencia por estado y a partir del día siguiente correrá el término otorgado.

TERCERO: En firme este auto, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	91001-3333-001-2019-00048-00
DEMANDANTE	STELLA CABERA DE ROJAS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

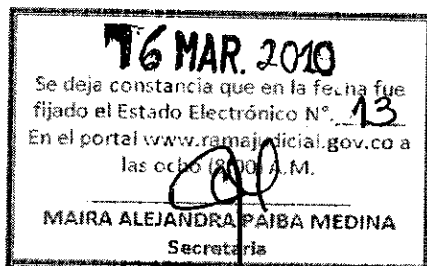
Surtido el traslado de la demanda y agotados los demás trámites pertinentes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPACA y se adoptan otras determinaciones.

RESUELVE:

- PRIMERO:** FIJAR el miércoles 03 de junio de 2020 a las 3:00 PM para realizar la audiencia inicial en el presente asunto; diligencia que se llevará a cabo en la sala de audiencias adscrita a este Juzgado y ubicada en el piso 2 del Palacio de Justicia de Leticia, Amazonas.
- SEGUNDO:** En firme este auto, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	91001-3333-001-2019-00049-00
DEMANDANTE	CLAUDIA FRANCISCA CAPTO BARBOSA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Surtido el traslado de la demanda y agotados los demás trámites pertinentes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPACA y se adoptan otras determinaciones.

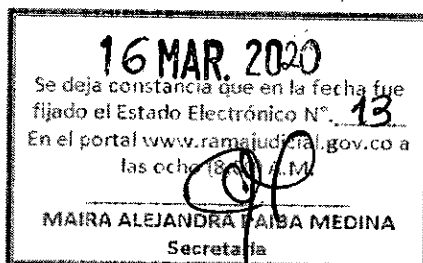
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el miércoles 03 de junio de 2020 a las 10:00 AM para realizar la audiencia inicial en el presente asunto; diligencia que se llevará a cabo en la sala de audiencias adscrita a este Juzgado y ubicada en el piso 2 del Palacio de Justicia de Leticia, Amazonas.

SEGUNDO: En firme este auto, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	91001-3333-001-2019-00051-00
DEMANDANTE	ROSANA CAMACHO MUÑOZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Surtido el traslado de la demanda y agotados los demás trámites pertinentes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPACA y se adoptan otras determinaciones.

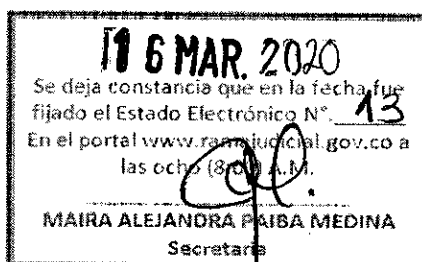
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el **jueves 11 de junio de 2020 a las 10:00 AM** para realizar la audiencia inicial en el presente asunto; diligencia que se llevará a cabo en la sala de audiencias adscrita a este Juzgado y ubicada en el piso 2 del Palacio de Justicia de Leticia, Amazonas.

SEGUNDO: En firme este auto, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	91001-3333-001-2019-00058-00
DEMANDANTE	PAOLA CRUZ LOZADA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Surtido el traslado de la demanda y agotados los demás trámites pertinentes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPACA y se adoptan otras determinaciones.

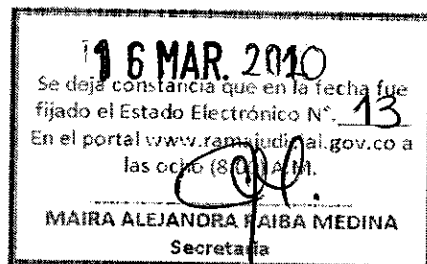
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el martes 09 de junio de 2020 a las 3:00 PM para realizar la audiencia inicial en el presente asunto; diligencia que se llevará a cabo en la sala de audiencias adscrita a este Juzgado y ubicada en el piso 2 del Palacio de Justicia de Leticia, Amazonas.

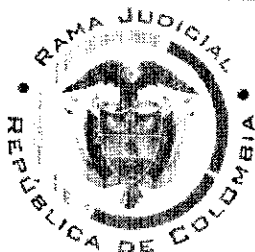
SEGUNDO: En firme este auto, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE LETICIA –
AMAZONAS

Leticia, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	91001-33-33-001-2019-00087-00
DEMANDANTE	APOLO LEÓN PEÑA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto de 8 de noviembre de 2019, visible a folio 34 del expediente, notificado en estado el 12 del mismo mes y año (f. 35), se requirió a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la providencia, acreditara el pago de los gastos ordinarios, sin embargo, culminado el término concedido, la parte demandante no acreditó el envío de los mismos.

Verificado el expediente (f. 37), el plazo de 15 días de que trata el auto del 7 de febrero de 2020 venció, sin que la parte demandante haya acreditado el cumplimiento de la carga impuesta.

Sobre el particular, el artículo 178 del C.P.A.C.A, ordena:

***“Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.” (Negrillas y subraya fuera del texto)

Así las cosas, por no haberse acreditado oportunamente el envío de los respectivos soportes de pago, es del caso disponer la terminación del proceso, por desistimiento tácito de la demanda.

En cuanto a la condena en costas, el despacho no condenará en costas a la parte demandante, por cuanto hasta el momento no se ha trabado la litis, no se ordenó el decreto de medida cautelar alguna, aunado a que tampoco se incurrió en gastos procesales.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA - AMAZONAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

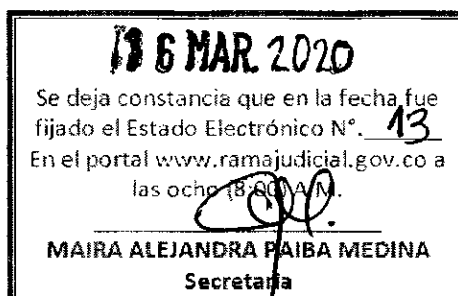
RESUELVE

- PRIMERO. DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia, por desistimiento tácito de la demanda.
- SEGUNDO.** En firme esta providencia, por **Secretaría**, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE**, dejando las constancias del caso.
- TERCERO. NOTIFÍQUESE** esta providencia por estado en los términos del Artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRES
JUEZ

ADL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

RADICACION	91-001-33-33-001-2019-00157-00
ACCIONANTE	JUAN FERREIRA CHOTA
ACCIONADO	MUNICIPIO DE LETICIA Y MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO
ACCION	CUMPLIMIENTO

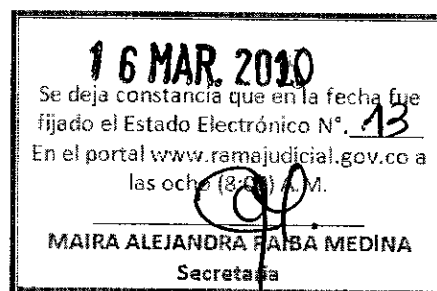
Teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta - Subsección "C", con Providencia de fecha 28 de noviembre de 2019¹, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 17 de octubre de 2019², que negó las pretensiones de la demanda. El Despacho,

DISPONE:

- 1.- **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el superior.
- 2.- Ejecutoriado presente auto, archívese el proceso, previa liquidación de gastos procesales por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIERE
JUEZ



¹ Folios 4 a 20 C. apelación sentencia cumplimiento

² Folios 56 a 61 C. primera Instancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

RADICACION	91-001-33-33-001-2019-00170-00
ACCIONANTE	RUBÉN DARÍO ECHEVERRI
ACCIONADO	NUEVA EPS
TIPO DE PROCESO	ACCION DE TUTELA

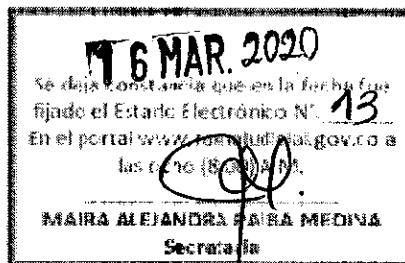
Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional mediante auto del 26 de noviembre de 2019, declaró excluido de revisión el expediente de la referencia, el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por la Corte Constitucional.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, archívese previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIIRE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

RADICACION	91-001-33-33-001-2019-00170-00
DEMANDANTE	RUBEN DARIO ECHEVERRI ARIAS
DEMANDADO	NUEVA EPS
TIPO DE PROCESO	TUTELA

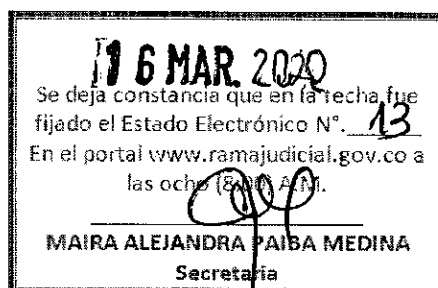
Teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta - Subsección "A", providencia de fecha 11 de diciembre de 2019¹, que confirmó la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 26 de noviembre de 2019², que sancionó por desacato. El Despacho,

DISPONE:

- 1.- **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el superior.
- 2.- Ejecutoriado presente auto, requiérase a las partes para que informen sobre el cumplimiento previo a remitir las piezas procesales a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – División de Fondos especiales y Cobro Coactivo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRE
JUEZ



¹ Folios 93 a 102

² Folios 62 a 69



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

RADICACION	91-001-33-33-001-2019-00171-00
ACCIONANTE	CENTRO DE VIDA Y DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR "SAN JOSÉ" DE AMAZONAS
REPRESENTANTE LEGAL	MARÍA DEL PILAR AGUIRRE ARENAS
ACCIONADO	DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS Y MUNICIPIO DE LETICIA
ACCIÓN	CUMPLIMIENTO

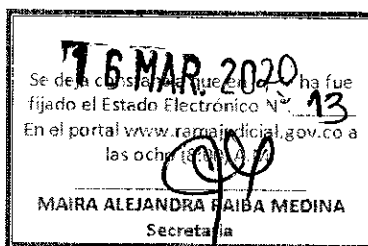
Teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta - Subsección "A", con Providencia de fecha 10 de diciembre de 2019¹ que modificó la providencia proferida por este Despacho el 5 de noviembre de 2019². El Despacho,

DISPONE:

- 1.- **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el superior.
- 2.- Ejecutoriado presente auto, archívese el proceso, previa liquidación de gastos procesales por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ



¹ Folios 5 a 11 C. apelación sentencia cumplimiento

² Folios 304 a 309 C. primera Instancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

RADICACION	91-001-33-33-001-2019-00173-00
ACCIONANTE	EDWIN YHOAN ERAZO VELEZ
ACCIONADO	UARIV
TIPO DE PROCESO	ACCION DE TUTELA

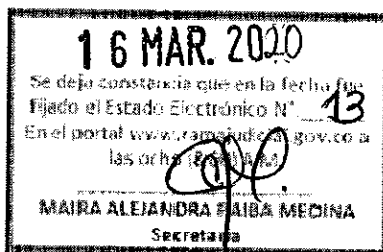
Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional mediante auto del 26 de noviembre de 2019, declaró excluido de revisión el expediente de la referencia, el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, archívese previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIIRE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

RADICACION	91-001-33-33-001-2019-00175-00
ACCIONANTE	DIANIFER DAMARIS LOPEZ PERLAZA
ACCIONADO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
TIPO DE PROCESO	ACCION DE TUTELA

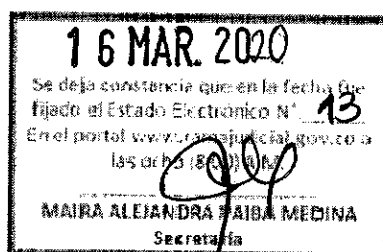
Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional mediante auto del 26 de noviembre de 2019, declaró excluido de revisión el expediente de la referencia, el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, archívese previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRES
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

RADICACION	91-001-33-33-001-2019-00187-00
DEMANDANTE	JUAN LUIS MONTOYA
DEMANDADO	NUEVA EPS
TIPO DE PROCESO	INCIDENTE - TUTELA

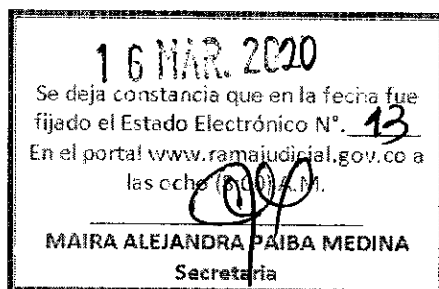
Teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "E", con providencia de fecha 21 de febrero de 2020¹ que confirmó la providencia proferida por este Despacho el 4 de febrero de 2020², que sancionó por desacato. El Despacho,

DISPONE:

- 1.- **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el superior.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, requiérase a las partes para que informen sobre el cumplimiento previo a remitir las piezas procesales a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – División de Fondos especiales y Cobro Coactivo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRE
JUEZ



¹ Folios 4 a 7 C. consulta de incidente

² Folios 41 a 44 C. incidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 91001-33-33-001-2019-00201-00
Demandante: LUIS ENRIQUE ASPAJO BENITEZ y otros
Demandados: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
POLICÍA NACIONAL.

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, la cual fuera inadmitida mediante providencia de 7 de febrero de este año (f. 61), sin embargo, como el demandante no dio cumplimiento dentro de la oportunidad legal al requerimiento que allí se le hiciera (fs. 62 y 63) esta se rechazará (núm. 2º, art. 169 CPACA).

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

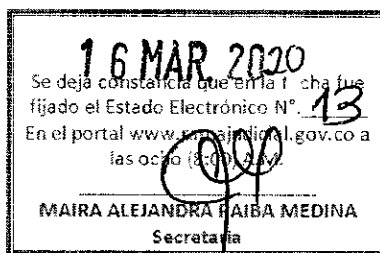
PRIMERO: RECHAZAR la demanda referenciada.

SEGUNDO: DEVOLVER sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

GERZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACION	91001-33-33-001-2020-00013-00
DEMANDANTE	LIBARDO ALARCON DÍAZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede este Juzgado a estudiar la admisibilidad de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la cual fue inadmitida por auto del 14 de febrero de 2020, se concedió a la accionante el término de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para que subsanara las falencias anotadas. El auto fue notificado por estado No. 06 del 17 de febrero de 2020, los diez (10) días para subsanar vencieron el tres (03) de marzo de 2020, sin que la parte actora haya presentado ningún escrito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **LIBARDO ALARCÓN DÍAZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

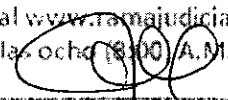
SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso y devolver sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

MAPM

<p>16 MAR. 2020</p> <p>Se deja constancia que en la fecha fue fijado el Estado Electrónico N°. <u>13</u></p> <p>En el portal www.ramajudicial.gov.co a las ocho (8:00) A.M.</p> <p></p> <p>MAIRA ALEJANDRA PAIBA MEDINA Secretaria</p>
--